



República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año del Fomento de las Exportaciones"

Resolución DM-782-2018 que establece las atribuciones que tiene el Ministerio de Hacienda a los fines de regular, organizar y supervisar todo lo relativo a los Juegos de Azar

EL MINISTERIO DE HACIENDA:

EL MINISTERIO DE HACIENDA UBICADO EN LA AVENIDA MÉXICO NO. 45 DEL SECTOR GAZCUE, DE ESTA CIUDAD DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DISTRITO NACIONAL, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL SEÑOR DONALD GUERRERO ORTIZ, MINISTRO DE HACIENDA, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY NO. 494-06, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2006, Y SU REGLAMENTO-DECRETO NO. 489-07 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2007.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: Ley No. 253-12, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 09 de noviembre de 2012;

VISTO: El Decreto No. 489-07, que aprueba el Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), de fecha 30 de agosto de 2007;

VISTO: La Ley No. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), de fecha 27 de diciembre de 2006;

VISTO: El Decreto No. 730-02, de fecha 10 de septiembre de 2002;

VISTO: El Decreto No. 952-02, de fecha 16 de diciembre de 2002;

VISTO: La Ley 5158, de fecha 30 de junio de 1959, y sus modificaciones;

VISTO: El Reglamento de aplicación del Decreto 1167, de fecha 11 de diciembre de 2001;

VISTO: El contrato suscrito entre la Lotería Nacional y la Federación Nacional de Bancas de Lotería Inc. (FENABANCA), de fecha 19 de diciembre de 2005;

VISTO: El Poder de la fecha 15 de marzo de 1996, otorgado por el Presidente de la República al Administrador General de la Lotería Nacional, para que a nombre y representación del Estado Dominicano suscriba con la Lotería Electrónica Internacional Dominicana, S. A. (LEIDSA), un contrato bajo las condiciones especificadas en el citado Decreto;

VISTO: El contrato de fecha 30 de mayo de 1996, intervenido entre la Lotería Nacional y Lotería Electrónica Internacional Dominicana., S. A. (LEIDSA), para la instalación y operación de una lotería electrónica;

VISTO: El Poder de fecha 3 de Diciembre de 1996, otorgado por el Presidente de la República al Administrador General de la Lotería Nacional, para que en nombre del Estado Dominicano suscriba un addendum al contrato de fecha 30 de mayo de 1996, suscrito entre la Lotería



Av. México No. 45, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana / Tel.:(809) 687-5131 / www.hacienda.gob.do



República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año del Fomento de las Exportaciones"

Pág. 2

Nacional y Lotería Electrónica Internacional Dominicana., S. A. (LEIDSA), bajo las condiciones especificadas en el citado Decreto;

VISTO: El addendum de fecha 31 de enero de 1997, que introduce modificaciones al contrato de fecha 30 de mayo de 1996, intervenido entre la Lotería Nacional y Lotería Electrónica Internacional Dominicana., S. A. (LEIDSA);

VISTO: El Poder No. 283-2000, de fecha 10 de junio de 2000, otorgado por el Presidente de la República al Administrador General de la Lotería Nacional, para que a nombre y representación del Estado Dominicano suscriba un segundo addendum al contrato de fecha 30 de mayo de 1996, suscrito entre la Lotería Nacional y Lotería Electrónica Internacional Dominicana., S. A. (LEIDSA);

VISTO: El segundo addendum de fecha 18 de julio de 2000, que introduce modificaciones al contrato de fecha 30 de mayo de 1996, intervenido entre la Lotería Nacional y Lotería Electrónica Internacional Dominicana., S. A. (LEIDSA);

VISTO: El contrato intervenido entre la Lotería Nacional y la Federación Nacional de Bancas de Lotería Inc. (FENABANCA), de fecha 22 de febrero de 2000;

VISTO: El Decreto No. 147-02, de fecha 5 de marzo de año 2002, que regula las jugadas que se realizan en los sorteos diarios de Quiniela y Palé;

VISTO: El contrato de fecha 8 de marzo de 2004, que modifica el contrato de fecha 30 de mayo de 1996, suscrito entre la Lotería Nacional y la Lotería Electrónica Internacional Dominicana, S. A. (LEIDSA);

VISTO: El Poder No. 170-05 de fecha 19 de agosto de 2005, otorgado por el Presidente de la República al Administrador General de la Lotería Nacional, para que a nombre del Estado suscriba con la Lotería Electrónica Internacional Dominicana., S. A. (LEIDSA), un tercer addendum al contrato de fecha 30 de mayo de 1996, intervenido entre la Lotería Nacional y la Lotería Electrónica Internacional Dominicana., S. A. (LEIDSA), bajo las condiciones especificadas en el citado Decreto;

VISTO: El addendum de fecha 26 de mes de septiembre de 2005, que introduce modificaciones al contrato de fecha 30 de mayo de 1996, suscrito entre la Lotería Nacional y la Lotería Electrónica Internacional Dominicana, S. A. (LEIDSA);

VISTO: El Poder No. 202-05 de fecha 11 de octubre de 2005, otorgado por el Presidente de la República al Administrador General de la Lotería Nacional, a los fines de suscribir el contrato entre la Lotería Nacional y D.R. SAJAMA S.A. o SAMAJA, S. A., bajo las condiciones especificadas en el citado Decreto;





República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año del Fomento de las Exportaciones"

Pág. 3

VISTO: El contrato de fecha 14 de octubre de 2005, suscrito entre la Lotería Nacional y D.R. SAJAMA S.A. o SAMAJA, S. A., en ocasión del poder otorgado por el Presidente de la República, bajo las condiciones especificadas en el Decreto antes citado;

VISTO: El addendum de fecha 11 de agosto de 2006, que introduce modificaciones al contrato de fecha 14 de octubre de 2005, intervenido entre la Lotería Nacional y D.R. SAJAMA S.A. o SAMAJA, S. A.;

VISTO: El Poder No. 201-05 de fecha 11 de octubre de 2005, otorgado por el Presidente de la República al Administrador General de la Lotería Nacional, para que a nombre del Estado suscriba un contrato entre la Lotería Nacional y Entretenimiento y Sistemas, S.A., bajo las condiciones especificadas en el citado Decreto;

VISTO: El Poder No. 55-07 de fecha 22 de marzo de 2007, otorgado por el Presidente de la República al Administrador General de la Lotería Nacional, para que a nombre y representación del Estado suscriba un contrato entre la Lotería Nacional y Loto Real del Cibao, bajo las condiciones especificadas en el citado Decreto;

VISTO: El contrato de fecha 3 de abril de 2007, en ocasión del Poder otorgado por el Presidente de la República, bajo las condiciones especificadas en el Decreto antes citado;

VISTO: El addendum de fecha 21 de octubre de 2008, que introduce modificaciones y adiciones al contrato de fecha 03 de Abril de 2007, intervenido entre Lotería Nacional y Loto Real del Cibao.

VISTO: El addendum de fecha 17 de agosto de 2018, suscrito por el Estado Dominicano, representado por el Ministro de Hacienda y Lotería Electrónica Internacional Dominicana S.A. (LEIDSA), el cual contiene modificaciones y adiciones al contrato para la instalación de una lotería electrónica celebrado el día 30 de mayo de 1996;

CONSIDERANDO: Que, en fecha 27 de diciembre de 2006, se promulgo la Ley No. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda);

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 494-06 de fecha 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), establece en el Numeral 29 de su Artículo 3 que el Ministerio de Hacienda tiene la atribución exclusiva de ordenar y otorgar las licencias respectivas a todos los juegos de azar, tales como Lotería Nacional, sorteos, rifas benéficas, casinos y establecimientos de juegos de azar, máquinas tragamonedas y otros juegos electrónicos, bingos y cualquier otra manifestación de los mismos e inspeccionar el cumplimiento de las normativas relativas a dichas actividades, por lo que cualquier licencia no emitida por el Ministerio de Hacienda carece de legitimidad;





República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año del Fomento de las Exportaciones"

Pág. 4

CONSIDERANDO: Que el Artículo 50 de la Ley No. 253-12 de fecha 9 de noviembre de 2012, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, dispone que: "Los juegos de azar, las loterías, los sorteos, rifas benéficas, casinos y establecimientos de juegos de azar, máquinas tragamonedas y otros juegos electrónicos, bingos y cualquier otra manifestación de los mismos para operar en el país, deberán solicitar una licencia en el Ministerio de Hacienda";

CONSIDERANDO: Que el Artículo 31 del Decreto No. 489-07 de fecha 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), establece que "la Lotería Nacional y el Área de Casinos y Juegos de Azar, constituidas mediante sus respectivas normativas, deberán ser sometidas a un proceso de actualización de sus leyes o decretos de creación, así como su respectiva estructura organizativa";

CONSIDERANDO: Que el Artículo 24 de la Ley No. 247-12 del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública, establece que "los ministerios son los órganos de planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado, encargados en especial de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios en las materias de su competencia y sobre las cuales ejercen su rectoría";

CONSIDERANDO: Que el Párrafo del Artículo 1 de la Ley No. 5158 del 27 de julio de 1959, que establece una Renta Pública bajo la denominación de Lotería Nacional, dispone que "el Poder Ejecutivo podrá celebrar contratos de arrendamiento de la Lotería Nacional siempre que tengan por objeto asegurar dicha renta en beneficio del tesoro público y conserve el control de las operaciones necesarias";

CONSIDERANDO: Que el Artículo 13 de la Ley No. 5158 del 27 de julio de 1959, que establece una Renta Pública bajo la denominación de Lotería Nacional, dispone que "la Lotería se efectuará por medio de sorteos públicos que se realizarán periódicamente";

CONSIDERANDO: Que en la actualidad existen registradas en los archivos de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y en el Ministerio de Hacienda, la cantidad de Treinta Mil Setecientos Cuarenta (30,740) bancas de lotería, afiliadas a la Federación Nacional de Bancas de Loterías, Inc. (FENABANCA), las cuales operan de manera legal, conforme los requerimientos exigidos por la ley;

CONSIDERANDO: Que aunque en sus inicios la concesión para la instalación y operación de una lotería electrónica, conforme consta en el contrato del 30 de mayo de 1996, suscrito con Lotería Electrónica Internacional Dominicana, S. A., no incluía la autorización para celebrar los sorteos ordinarios de la Lotería Nacional, denominados Palé, Quiniela y Tripleta, las empresas concesionarias solicitaron su inclusión dentro de sus contratos, de manera que el alcance de sus concesiones se amplió significativamente, pudiendo comercializar sus sorteos propios junto a los sorteos ordinarios que tradicionalmente ha administrado la Lotería Nacional;



Av. México No. 45, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana / Tel.:(809) 687-5131 / www.hacienda.gob.do



República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año del Fomento de las Exportaciones"

Pág. 5

CONSIDERANDO: Que mediante el contrato de fecha 22 de febrero del año 2000, suscrito entre la Administración General de la Lotería Nacional y la Federación Nacional de Bancas de Lotería, Inc. (FENABANCA), el Estado se compromete a crear y mantener un sorteo diario de lotería, durante los siete (7) días de la semana. A tales fines el Estado fijaría el pago de una tarifa anual por parte de las bancas de lotería, con el objetivo de sufragar los costos a incurrir en la realización de los sorteos;

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.147-02 de fecha 5 de marzo de 2002, el Poder Ejecutivo autorizó que las jugadas de los sorteos diarios de quinielas y palé, realizados tanto por la Lotería Nacional como por la sociedad Lotería Electrónica Internacional Dominicana, S. A, (LEIDSA), se mercadeen, a opción de los jugadores, tanto en las bancas de loterías como en los puntos de ventas operados por LEIDSA;

CONSIDERANDO: Que en desconocimiento de lo dispuesto por el Decreto No. 147-02, se suscribió un contrato entre la Administración General de la Lotería Nacional y la sociedad Lotería Electrónica Internacional Dominicana, S. A, (LEIDSA), en fecha 20 de junio de 2009, mediante el cual LEIDSA autorizó a la Federación Nacional de Bancas de Lotería, Inc. (FENABANCA), a comercializar todos los sorteos celebrados por dicha concesionaria de lotería electrónica, bajo la condiciones de exclusividad con la prohibición de que mercadeara los productos de las otras concesionarias de loterías electrónicas que habían sido autorizadas por el Estado;

CONSIDERANDO: Que el referido contrato del 20 de junio de 2009 fue posteriormente rescindido, en fecha 10 de febrero de 2012, fruto de alegatos de violaciones a las condiciones de exclusividad exigidas para que Federación Nacional de Bancas de Lotería, Inc. (FENABANCA), pudiese comercializar los sorteos de la sociedad Lotería Electrónica Internacional Dominicana, S. A, (LEIDSA);

CONSIDERANDO: Que durante los últimos años han surgido diversos litigios incoados con el alegato de violación de los derechos de propiedad intelectual de la sociedad Lotería Electrónica Internacional Dominicana, S. A, (LEIDSA), quien ha procurado que los operadores de bancas de lotería afiliados a la Federación Nacional de Bancas de Lotería, Inc. (FENABANCA), descontinúen el uso de los signos distintivos registrados por LEIDSA en relación a los sorteos comercializados por esta concesionaria de lotería electrónica;

CONSIDERANDO: Que en relación a los mencionados litigios el Tribunal Constitucional dictó la Sentencia TC/0197/15, de fecha 4 de agosto de 2015, en la cual rechazó una acción de amparo incoada por la Federación Nacional de Bancas de Lotería, Inc. (FENABANCA), contra la sociedad Lotería Electrónica Internacional Dominicana, S. A, (LEIDSA), con motivo del impedimento de comercialización de los sorteos de lotería de esta última.

CONSIDERANDO: Que al analizar el Decreto No. 147-02 en su Sentencia TC/0197/15, el Tribunal Constitucional reconoció que "la autorización contenida en dicho decreto lo que dispone es que la Lotería Nacional "puede" mercadear los sorteos de LEIDSA en las bancas que operan bajo su control", lo cual "no implica en modo alguno que LEIDSA haya sido desposeída del derecho sobre



Av. México No. 45, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana / Tel.:(809) 687-5131 / www.hacienda.gob.do



República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año del Fomento de las Exportaciones"

Pág. 6

los sorteos que organiza, como institución propietaria de sus derechos de propiedad industrial debidamente registrados".

CONSIDERANDO: Que en virtud del Numeral 1 Letra d) del Artículo 73 de la Ley No. 20-00 del 8 de mayo del 2000, sobre Propiedad Industrial, constituyen marcas inadmisibles y no pueden ser registrados como marcas los signos que "consistan exclusivamente en un signo o una indicación que, en el lenguaje corriente o en la usanza comercial del país, sea la designación genérica, común o usual de los productos o servicios de que se trate.";

CONSIDERANDO: Que ninguna concesionaria de lotería electrónica puede alegar derechos de propiedad intelectual sobre las denominaciones genéricas Quiniela, Palé y Tripleta, al ser utilizadas comúnmente para referirse a los sorteos que tradicionalmente ha venido celebrando la Lotería Nacional, razón por la cual el Decreto No. 147-02 dispone la autorización general para su comercialización con independencia de las marcas registradas por una u otra parte.

CONSIDERANDO: Que tanto los consumidores como el propio Estado se han visto perjudicados por los obstáculos puestos por ciertas empresas concesionarias de loterías electrónicas, respecto a la comercialización de los sorteos de Quiniela, Palé y Tripleta, en violación a lo dispuesto por el Decreto No. 147-02;

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Hacienda debe velar por la existencia de un equilibrio normativo respecto a las cargas y beneficios de las entidades autorizadas por el Estado, tanto los concesionarios de loterías electrónicas como los operadores de bancas de lotería, con la finalidad de garantizar la igualdad ante el marco jurídico del sector;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Queda establecido que en virtud de la referida Ley No. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), de fecha 27 de diciembre de 2006, el Ministerio de Hacienda tiene la atribución exclusiva en su condición de órgano regulador de los juegos de azar, de ordenar y otorgar las licencias respectivas a todos los juegos de azar, tales como Lotería Nacional, sorteos en general, rifas benéficas y cualquier otra manifestación de los mismos e inspeccionar el cumplimiento de las normativas relativas a dichas actividades.

ARTICULO SEGUNDO: Se establece que todos los sorteos de loterías se efectuarán de manera pública; y de conformidad con la mencionada Ley No. 494-06, de fecha 27 de diciembre de 2006, los mismos estarán bajo la supervisión, inspección y fiscalización del Ministerio de Hacienda. Además los diferentes representantes de las instituciones que componen el sector de juegos de lotería de la República Dominicana, actuarán en dichos sorteos como observadores.

PARRAFO I: Los concesionarios de loterías electrónicas (Leidsa, Loteka, Loto Real), tendrán la obligación de permitir el acceso al público a los sorteos que se realicen; sin que esto implique que



Av. México No. 45, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana / Tel.:(809) 687-5131 / www.hacienda.gob.do



República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año del Fomento de las Exportaciones"

Pág. 7

estos puedan intervenir de manera directa en el indicado sorteo; no obstante deberán habilitar espacios para que esta publicidad sea efectiva.

PARRAFO II: Los concesionarios de loterías electrónicas (Leidsa, Loteka, Loto Real) tendrán un plazo de treinta (30) días a partir de la publicación de la presente resolución para crear las condiciones que permitan al acceso al público.

ARTICULO TERCERO: Las entidades autorizadas por el Estado, tanto los concesionarios de loterías electrónicas como los operadores de bancas de lotería, podrán ofertar al público todos los sorteos diarios con nombres genéricos concesionados por el Estado, denominados QUINIELA, PALÉ y TRIPLETA, en el entendido de que estos forman parte de los sorteos ordinarios propiedad desde su origen de la Lotería Nacional y por tanto del Estado, por lo que el uso de tales denominaciones genéricas no infringe los derechos de propiedad intelectual de ninguna entidad privada.

PÁRRAFO: Las entidades autorizadas por el Estado Dominicano, tanto los concesionarios de loterías electrónicas como los operadores de bancas de lotería, no podrán usar los signos distintivos propios de los concesionarios de loterías electrónicas, con excepción de los nombres genéricos QUINIELA, PALÉ y TRIPLETA, salvo cuenten con las autorizaciones correspondientes de parte de sus titulares.

ARTICULO CUARTO: Queda establecido que respecto a la devolución a los jugadores que realizan jugadas tanto en las bancas de lotería como en los puntos de ventas de los concesionarios, se le devolverá el setenta y dos por ciento (72%) establecido en la Ley No. 139-11, conforme a la siguiente escala:

- **Sesenta (60) veces lo apostado al Primer Premio;**
- **Ocho (08) veces lo apostado al Segundo Premio;**
- **Cuatro (04) veces lo apostado al Tercer Premio;**
- **Para un total de setenta y dos por ciento (72%) establecido en la referida Ley No. 139-11.**

ARTÍCULO QUINTO: Las entidades que de manera posterior a la entrada en vigencia de la Ley No. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), de fecha 27 de diciembre de 2006, fueron autorizadas a efectuar cualquier tipo de sorteos o juegos de azar en general por alguna entidad distinta al Ministerio de Hacienda, tanto los concesionarios de loterías electrónicas como los operadores de bancas de lotería, tendrán un plazo de (6) meses para someter toda la documentación correspondiente a los fines de que se les apruebe o no la licencia definitiva de dichos sorteos.

ARTICULO SEXTO: ORDENA pagar al jugador beneficiado de las combinaciones denominadas PALÉ, realizadas por este, tanto en las bancas de lotería como en los puntos de las compañías concesionarias, los valores conforme a la escala siguiente:



Av. México No. 45, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana / Tel.:(809) 687-5131 / www.hacienda.gob.do



República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año del Fomento de las Exportaciones"

Pág. 8

- Cuando el jugador acierte en primera y segunda al igual que en primera y tercera ganará Mil Pesos con 00/100 (RD\$1,000.00), por cada peso apostado; y
- Cuando el jugador acierta en segunda y tercera o viceversa ganara cien pesos con 00/100 (RD\$100.00), por cada peso apostado.

ARTÍCULO SEPTIMO: SE ORDENA pagar al jugador beneficiado de las combinaciones denominadas TRIPLETAS, realizadas por este, tanto en las bancas de lotería como en los puntos de las compañías concesionarias, los valores conforme a la escala siguiente:

- Si el jugador acierta en los tres premios mayores, sin importar el orden, recibirá como premio por cada peso apostado VEINTE MIL PESOS Con 00/100 (RD\$20,000.00);
- En caso de que el jugador en su jugada de TRIPLETA acierte en dos (02) de sus combinaciones sin importar el orden del acierto recibirá la suma de Cien Pesos con 00/100 (RD\$100.00) por cada peso apostado.

PARRAFO: En caso de violación de esta disposición por parte de los propietarios de bancas de lotería o consorcio y los concesionarios (LEIDSA, LOTEKA y LOTO REAL DEL CIBAO) se estará aplicando las sanciones que establece la Ley No. 139-11, Artículo. 2, Párrafo VI, cancelando el permiso o franquicia y clausurando el punto de venta o la banca de lotería.

ARTICULO OCTAVO: Se declara que las ventas de juegos de lotería extranjera no autorizada por el Ministerio de Hacienda es ilegal. Por consiguiente toda aquella banca de lotería o punto de venta que sea sorprendido en esta práctica le será cancelado provisionalmente su permiso de operación y sometido a la justicia, esto incluyendo farmacias, colmados y cualquier otro tipo de negocio o comercio.

ARTICULO NOVENO: Se deja sin efecto cualquier disposición emitida por el Ministerio de Hacienda, que le sea contraria a la presente.

ARTICULO DECIMO: Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, de este Ministerio de Hacienda, Administración General de la Lotería Nacional, concesionarios de loterías electrónica (LEIDSA, LOTO REAL DEL CIBAO Y LOTEKA) y FENABANCA.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días, del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).


DONALD GUERRERO ORTIZ
Ministro



